



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/05/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 Verbal 2021 00338 01		PEDRO NEL CARRASCAL LOPEZ	SILVESTRE QUIROGA GONZALEZ	Auto inadmite demanda y avoca conocimiento	08/05/2023	1	
68001 40 03 025 Ejecutivo con Título Hipotecario 2021 00380 01		COLCOMERCIO LTDA.	WILSON VILLAMIZAR ORTIZ	Auto inadmite demanda nuevamente y avoca conocimiento	08/05/2023	1	
68307 40 03 001 Ejecutivo Singular 2021 00561 00		MARIA EUGENIA GARCIA	NOHEMA QUINTERO RIVERA	Auto inadmite demanda y avoca conocimiento	08/05/2023	1	
68307 40 03 001 Ordinario 2021 00565 00		OLGA YADIRA TARAZONA MOGOLLON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda y avoca conocimiento	08/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-000561-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del mismo.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Se sirva acreditar el debido otorgamiento del poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica de la cual proviene, no coincide con la relacionada en el acápite de notificaciones de la demandante MARIA EUGENIA GARCÍA, y tampoco la dirección electrónica a la cual fue enviado, corresponde a la registrada en el aplicativo SIRNA, por el apoderado Dr. Huver Andrés Meléndez García, tal y como se evidencia de la consulta que milita en el expediente.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MARÍA EUGENIA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.832.793, contra **ALVARO JAVIER SANTANA DUEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.922.495, y **NOHEMA QUINTERO RIVERA** identificada con cédula

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de ciudadanía No. 63.331.590, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte demandante, que la Secretaría del Juzgado remitió el día 1/12/2022 el link del proceso, al correo electrónico abogado.huvermelendez@gmail.com -por ser el inscrito en el aplicativo SRINA- el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bc6c4b17ad5995d15a4b9d74bcd8e72d8dd3bcc6c781441e1c07873cff671**

Documento generado en 08/05/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Reivindicatorio

Radicado:680014003029-2021-00338-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en ellos Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Verbal Reivindicatoria de la referencia, la cual si bien en oportunidades anteriores fue objeto de inadmisión por el Despacho judicial que la remitió a esta municipalidad, del nuevo estudio al expediente se advierten algunas falencias que hacen necesaria imponer nuevamente su inadmisión, para que la parte demandante:

- Allegue el poder conferido por los señores FRANGIL JESUS CARRASCAL LÓPEZ y BIANY MARÍA CARRASCAL LÓPEZ en favor del demandante PEDRO NEL CARRASCAL LÓPEZ, toda vez que en el acápite inicial de la demanda se anuncia que actúa en representación de aquellos y el documento aportado no viene suscrito por estas dos personas.
- acredite la calidad de herederos y cónyuge sobreviviente del demandante y sus poderdantes, del causante MARCO TULIO CARRASCAL PINZON, a través de los respectivos registros civiles (art. 84, 2 y 85 C. G. del P.)
- Estime bajo la gravedad de juramento, debidamente discriminados, especificados y cuantificados cada uno de los conceptos que comprende los frutos reclamados (art. 206 del C. G. del P.), en la pretensión tercera de la demanda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **066**, fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- Allegar el plano y cuadro de los lotes de la Corporación Galicia en la zona C pareja Angulito del Municipio de Girón, donde se encuentra ubicado el lote 38 de propiedad del demandante, toda vez que se anuncia en el acápite de pruebas, pero no fue allegado junto con la demanda.
- Ajustar el poder otorgado por el demandante PEDRO NEL CARRASCAL LÓPEZ, toda vez que el aportado lo confiere para actuar en nombre propio y no en representación de los demás herederos, cónyuge sobreviviente, conforme el poder a él conferido.
- Informe los canales digitales en dónde recibirán notificaciones judiciales los testigos ELIECER ARIAS OCHOA y REYNALDO PLATA LEON, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal Reivindicatorio adelantado por **PEDRO NEL CARRASCAL LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.789 contra **SILVESTRE QUIROGA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.599.361 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

SEGUNDO: INADMITIR una vez más la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para la subsanación de los yerros señalados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASE al extremo activo, que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico javi-177@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste, tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquel que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e806407dcb9080d8ea6cf5ba566c88559583afc4863f2c2dbd9e7fc8ab0744**

Documento generado en 08/05/2023 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 680014003025-2021-00380-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en ellos Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de la referencia, se encuentra que la misma fue inadmitida por el Juzgado cognoscente en ese momento, a través de auto fechado 22/02/2022, en el que se expuso el motivo por el cual se impartía tal decisión, y se concedió el término de cinco (5) días al demandante para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio a la ejecución con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 300-108621, en el que conste el registro de la garantía hipotecaria que se hace valer, el cual debe estar actualizado de conformidad con lo normado en el art. 468 núm. 1º del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **COLCOMERCIO SAS** contra **WILSON VILLAMIZAR ORTIZ** y **LUCILA FERREIRA TARAZONA**, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones ya expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte demandante, que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jairbeltran13@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar la consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace, o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, estos es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieren hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **066**, fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99610af59afcb24a7fab434d3be014fcffb7b8a70904a9ce0015b68f95052bf**

Documento generado en 08/05/2023 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Declarativo – Reivindicatorio

Radicado: 683074003001-2021-00565-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en ellos Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio de la referencia, se impone su inadmisión, par que la parte actora:

- Ajuste y/o corrija el poder, toda vez que en aquel se faculta para demandar al señor EDINSON FABIAN MOGOLLÓN CAPACHO, quien no se anuncia como demandado según el escrito genitor.
- Ajustar y/o corregir la demanda, toda vez que como extremo de mandado menciona a las “PERSONAS INDETERMINADAS”, lo cual no es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 952 del C. Civil.
- Especificar en la pretensión cuarta, el valor o cuantía de los frutos que aspira sean reconocidos, de conformidad con lo tasado en el juramento estimatorio.
- Adose la orden de Policía emanada de la Inspección Tercera de Policía de Girón, la cual aduce como prueba de la demanda, pero en realidad no la allega.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **065** fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- Indique los canales digitales en los cuales se deberá notificar a los testigos que se citarán al proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Corrija el acápite de interrogatorio de parte del demandado, en el que incluye las personas determinadas, toda vez que estas no integran el extremo demandado en acciones de esta naturaleza, conforme lo previsto en el artículo 952 del C. Civil.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio adelantado por OLGA YADIRA TARAZONA MOGOLLON identificada con cédula de ciudadanía No. 63.517.575, contra SERGIO ENRIQUE MOGOLLON CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.272 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo e la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de la notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico abgjhon2018@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar la consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 065 fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia Judicial.

Sólo en caso de que manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **065** fijado el día de hoy **09/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0aebfe24d0504a81ff0a00b730569f3aa8ebb079651f7a81593e09d8a1fd79**

Documento generado en 08/05/2023 04:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>